

SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Notas.

1. Los productos presentados en juegos o surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. Con excepción de los artículos de las partidas 3918 ó 3919, corresponden al Capítulo 49 el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.